

TERCERIA COADYUVANTE

CONTESTACION A LA TERCERIA.-

El Lícdo. Santander Vergara Artola, en representación de la Caja de Seguro Social, interpone tercería coadyuvante, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá (DECREDEL), contra EDUARFAL CORPORATION, S.A.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio vengo a dar contestación a la tercería coadyuvante que ha presentado la Caja de Seguro Social, por intermedio de apoderado general, en el proceso por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra la Sociedad EDUARFAL CORPORATION, S.A., a fin de que se le pague de preferencia a la primera la suma de Mil Cuarenta y Cuatro Balboas con Setenta y Ocho Centésimos (M1,044.78).

A mi juicio, debe denegarse la pretensión del tercerista, habida consideración de que el título en el que se basa (fs.8) es de fecha posterior al auto ejecutivo (numeral 5 del artículo 1794 del Código Judicial).

Los hechos en los que se basa la tercería los contesto de la siguiente manera:

Primero: Este hecho es cierto, así consta a fs. 1 y 8 del expediente; por tanto, lo acepto.

Segundo: Este hecho es igualmente cierto, porque ello es consecuencia de una obligación establecida por la ley; por tanto, lo acepto.

Tercero: Este hecho no me consta; por tanto, lo niego.

Cuarto: Este, más que un hecho, es una conclusión del